

En Buenos Aires, a los días del mes de mayo del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

l°) Que mediante el pronunciamiento dictado, en la fecha, en la causa COM.766.XLIX "Pedraza Héctor Hugo c/ Anses s/ Acc. de amparo", esta Corte ha sostenido -sobre la base de considerar la existencia de una situación de colapso en el trámite de los procesos radicados ante la Cámara Federal de la Seguridad Social- que la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 18 la ley 24.463, en tanto asignan competencia exclusiva de dicho tribunal para conocer, en grado de apelación, de todas las sentencias que dicten los juzgados federales con asiento en las provincias en los términos del art. 15 de la citada ley, importa una clara afectación de la garantía a la tutela judicial efectiva de los jubilados y pensionados que no residen en al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Desde esta comprobación, la Corte afirmó que permitir que las cámaras de apelaciones federales con asiento en las provincias intervengan como alzada en materia previsional garantiza el bienestar de los ciudadanos, el federalismo, la descentralización institucional y la aplicación efectiva de los derechos de los beneficiarios del sistema previsional.

En las condiciones expresadas y por las razones desarrolladas en los considerandos que sostienen el pronunciamiento que se relaciona, ante la necesidad de proceder a la tutela inmediata de las garantías constitucionales desconocidas, el Tribunal estableció que la Cámara Federal de la Seguridad Social dejará de intervenir en grado de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces federales con asiento en las provincias, que con el alcance establecido en el considerando 18, serán de competencia de las cámaras federales que sean tribunal de alzada, en causas que no sean de naturaleza penal, de los juzgados de distritos competentes.

- 2°) Que frente al alcance de dicho pronunciamiento corresponde a esta Corte, como única responsable del Gobierno del Poder Judicial de la Nación, disponer las medidas apropiadas para que se realice de manera ordenada y rápida el desplazamiento de la competencia que se dispone.
- 3°) Que este Tribunal tiene entera conciencia de que la medida adoptada se trata de un mero paliativo a la situación de atolladero institucional que pade-



ce el fuero de la seguridad social, que avanza únicamente sobre los efectos de un sistema de litigación que, tras veinticinco años de contar con una jurisdicción especializada, se ha mostrado desde su génesis como ineficiente para brindar tutela judicial efectiva a demandas de prestaciones alimentarias promovidas por personas que transitan por una condición "de adultos mayores" que exige una respuesta rápida y oportuna, si lo que se pretende es cumplir con los mandatos imperativos que la Constitución Nacional impone a todas las Autoridades de la Nación respecto de los derechos de la seguridad social.

4°) Que con el mismo énfasis y reiteración que el Tribunal puso de manifiesto ante la situación creada -en la década de 1980- ante la Justicia Nacional del Trabajo, cuando la irrazonable demora en la realización judicial de los créditos laborales y previsionales reclamados llevó a afirmar que se habían visto "defraudados" los propósitos que motivaron la creación de ese fuero especial (acordadas Nro. 37, del 21 de junio de 1984; 17, 8 de mayo de 1986; 41, del 18 de septiembre de 1986; y 6, del 30 de abril de 1987; Fallos 306:37; 308:23 y 1511; y 310:12, respectivamente), esta Corte debe insis-

tir en la necesidad de que todos los Departamentos del Gobierno Federal pongan en ejercicio las atribuciones constitucionales que, respectivamente, les han sido reconocidas, con el objeto de propender coordinadamente a que la reclamación de estos derechos en sede administrativa y la ulterior judicialización de esas pretensiones, se encauce mediante instancias y procedimientos que sean apropiados para la oportuna tutela de derechos superiores que, para ser genuinamente efectiva, deben ser satisfechos en vida de sus titulares.

Por ello ACORDARON:

- 1) Dirigirse al Congreso de la Nación a fin de poner en su conocimiento la presente, y de solicitar que se considere la necesidad o conveniencia de poner en ejercicio sus facultades legislativas a fin de crear nuevos tribunales con competencia en materia de seguridad social, de dictar las disposiciones que permitan abreviar los procedimientos por los cuales tramitan esta clase de asuntos, de establecer los mecanismos que disminuyan la litigiosidad y que incentiven el acatamiento, por parte de las autoridades administrativas, de las reglas de derecho establecidas consistentemente por esta Corte; y de adoptar toda otra medida que se considere apropiada para el mejor logro del propósito que se persigue.
- 2) Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de poner en su conocimiento la presente, y de solicitar que se considere la necesidad o conveniencia de poner en ejercicio sus facultades como Jefe del Gobierno de la



Administración Central de la República, a fin de disponer lo necesario para que las agencias bajo su ámbito lleven a cabo un acatamiento institucional de las decisiones reiteradamente tomadas por esta Corte como tribunal supremo y último intérprete de la Constitución Nacional y de sus leyes reglamentarias, en materia de determinación del haber inicial, de movilidad del haber, y de todo otra materia en que se hayan establecido consistentemente reglas de derecho; y de adoptar toda otra medida que se considere apropiada para el mejor logro del propósito que se persigue.

3) Dirigirse al Ministerio Público Fiscal a fin de poner en su conocimiento la presente, y de solicitar que se considere la necesidad o conveniencia de poner en ejercicio sus facultades procesales para que, en las causas judiciales de que se trata, sus magistrados tomen una participación activa y rápida en defensa de la supremacía de la Constitución y de la legalidad; y al Ministerio Público de la Defensa, con el objeto de que se sirva considerar la necesidad o conveniencia de tomar participación procesal para evitar situaciones de privación de justicia.

- 4) Dirigirse al Consejo de la Magistratura de la Nación, a fin de que provea eficazmente a la Cámara Federal de la Seguridad Social de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para superar la crisis de que se trata.
- 5) Dirigirse a la Cámara Federal de la Seguridad Social con el objeto de que: a) Considere la necesidad de habilitar días y horas, sobremanera para magistrados y funcionarios, a fin de concretar inmediatamente el desplazamiento de la competencia decidido en la causa COM.766.XLIX "Pedraza Héctor Hugo c/ Anses s/ Acc. de amparo", tomando todas las medidas que permitan que se cumpla con la mayor celeridad la remisión de las causas alcanzadas a los juzgados de primera instancia; b) Considere la necesidad de habilitar días y horas, sobremanera para magistrados y funcionarios, para la clasificación, tramitación y decisión, de todos los asuntos que se mantienen radicados ante su estrado, con o sin sorteo de sala; c) Se sirva adoptar un criterio de marcada excepcionalidad en sus decisiones y opiniones concernientes a las autorizaciones que requieran magistrados y funcionarios para el ejercicio de la docencia, o para el otorgamiento de licencias -por motivos científicos, culturales, deportivos, o personales- o de cualquier otra especie que no resulten compatibles con la situación de colapso que se reconoce; d) Se sirva elevar un informe quincenal sobre la cantidad de sentencias dictadas por el período considerado y la cantidad de causas ingresadas ante la segunda instancia, con o sin sorteo de sala; y sin perjuicio de



las estadísticas que oportunamente se están comunicando. Se sirva elevar un informe quincenal con la cantidad de causas que han sido remitidas a los nuevos tribunales competentes, en cumplimiento de lo decidido en la causa COM.766.XLIX "Pedraza Héctor Hugo c/ Anses s/ Acc. de amparo"

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por

ante mí, que doy fé.

RICABBO EDIS LORENZETH PRESIDENTE DE LA

RTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CATLOS MAQUEDA MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EZENA I. HIGHTON DE NOLASZÓ MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTIGIE DE LA NACION

MINISTRO DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

E. RAVL ZAFFARONI CORTE SUPPLEMA DE JUSTICIA

ALO GENERAL Y DE GESTIAN LONG SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN